

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende que la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 29 Noviembre 1927.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.433

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, y como consecuencia de lo acordado por Real orden de 5 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta» la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º Pueden acudir a este concurso

las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, adscritas a la Sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.434

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) la plaza de profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla cuarta del artículo 1.º del Real decreto de

20 de Febrero de 1920 y en vista de lo prevenido en el artículo 5.º del mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Labores, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días a contar desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la indicada Sección formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua. Además el nombramiento se hará con la condición de servir dos años la repetida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Múm. 1.061

Ilmo. Sr.: Con objeto de llegar en su día a la constitución del Grupo Corporativo noveno, «Industrias del vestido y del tocado. (Producción y transformación de artículos y efectos, aparte de los servicios), del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que solicitaron la constitución de Comités paritarios de la Industria, habiendo transcurrido el plazo señalado para la inscripción en el censo electoral social de las Sociedades profesionales a quienes dichos Comités afectaban, habrán de precisar en el plazo de veinte y cinco días el carácter local o interlocal del respectivo Comité paritario que haya de constituirse. Las referidas peticiones son las siguientes:

Alicante.—Elda, Monóvar, Petrel y Sax: Federación obrera de la industria de calzado; Elche, alpargateros «El Despertar Femenino» y Sociedad de constructores de suelas.

Almería.—Capital: Zapateros Sociedad de zapateros y similares.

Baleares.—Palma de Mallorca: Som-

brereros y zapateros; «El Progreso», sombrereros fulistas; «La Igualdad», constructores de calzado.

Barcelona.—Capital y Sabadell: Sastres, camiseros, corbateros, lencería, modistas, sombrereros, zapateros y sastres.

Cáceres.—Capital: Zapateros, Sociedad de zapateros y similares.

Castellón.—Vall de Uxó: Zapateros y alpargateros, Sindicato femenino de Nuestra Señora de los Desamparados.

Guipúzcoa.—Azcoitia: Alpargatería «Unión local de Sindicatos libres».

Logroño.—Cervera del Río Alhama: Alpargateros, Sindicato de alpargateros.

Madrid.—Capital: Sombrereros, gorristas, zapateros, pieles, Sociedad de operarios sombrereros, planchadores y similares, Unión Gorrera Madrileña, Sociedad de obreros en calzado, Sociedad de obreros en piel «La Marta de España».

Murcia.—Yecla: Sección de alpargateros de la Agrupación socialista.

Navarra.—Pamplona: Alpargateros sastras, calzado, etc.; Gremio de alpargatería, Agrupación Católica de sastras y guarnecedoras.

Salamanca.—Béjar: Zapateros, Sociedad obrera de zapateros.

Valencia.—Capital: Sastres, modistas, pasamaneras, corseteras, sombrereras; «La Confianza», Sociedad de maestros sastres; Sindicatos Católicos de modistas, pasamaneras, corseteras y sombrereras.

Valladolid.—Capital: Sastres, zapateros y fabricantes de calzado, Federación local de Sociedades obreras.

Vizcaya.—Bilbao: Sastres, Sindicato de oficiales y sastres de ambos sexos.

Zaragoza.—Capital: Sastres, por «La Confianza», Sociedad de maestros sastres.

2.º Deberán inscribirse en el censo electoral social, en el mismo plazo de veinte y cinco días, a partir de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», las entidades patronales y obreras a quienes puedan afectar la constitución de los Comités paritarios siguientes:

Alicante, Bañeres: Alpargateros, por la Sociedad obrera de Oficios y Profesiones varias «El Trabajador».

Elche: Zapateros, por la Sociedad de constructores de calzado y oficios similares. Crevillente: por la Sociedad de constructores de suelas.

Baleares, Ciudadela: Zapateros; por «La Resistencia Ciudadelana de obreros zapateros», Mahón: Zapateros.

Valencia: Bordadoras de ropa blanca, por el Sindicato Católico de bordadoras, aguja y similares y ropa blanca.

Torrente: Zapateros, por la Sociedad de obreros zapateros «La Progresiva», Sindicato Católico de obreras.

3.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo todas las Asociaciones obreras de España comprendidas en las industrias del vestido y del tocado que no se hallen inscritas en el censo ni pertenezcan a localidades

enumeradas en la regla primera, y las patronales de esa industria en toda España, salvo en Bañeres y Elche (Alicante), alpargateros; Barcelona y Sabadell, sastres; Madrid y Zaragoza, sastres.

4.º Todas las Asociaciones patronales y obreras, tanto las inscritas como las que soliciten la inscripción habrán de comunicar al Ministerio en el mismo plazo si el trabajo que ejecutan dentro de la industria del vestido y del tocado se realiza en fábricas y talleres o tiene el carácter de trabajo a domicilio.

5.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria comunicará a los Delegados regionales la lista de las Asociaciones patronales y obreras del grupo 9.º de su demarcación respectiva para que informen también sobre dicha clasificación.

6.º Cuando una Asociación comprenda al mismo tiempo socios patronos u obreros de fábricas y talleres de la industria del vestido y del tocado y del trabajo a domicilio se hará constar el número de cada uno de ellos, a los efectos electorales correspondientes.

7.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el censo electoral social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil, o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

8.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 1.063

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes incoados por los señores que a continuación se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por él y por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del régimen de Subsidio a la familias numerosas, regulado por los preceptos antes citados con los derechos que a continuación se especifican:

D. Eusebio Arriba Velázquez, de Braojos, Buensuceso, 22 (Madrid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Tortosa Tormo, de Onteniente, San Jaime, 11 (Valencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden las beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Trigo González, de Fuente de Cantos, Mártires, 70 (Badajoz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julián San Román Fernández, de Bilbao, Cantarranas, 16.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Víctor Hidalgo Hermayor, de Arijá (Burgos).—Número de hijos,

nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ildefonso Moros Bracia, de suenda. Eras Yermas, 2 (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Morales Pescador Icod (Canarias).—Número de hijos, doce. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Navas Fernández Priego de Córdoba (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Maestre Górriz Aroche, La Zanja (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Miraut García, de Fernando (Cádiz).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Salustiano Martín Jiménez San Vicente del Palacio, Veguillas (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Martínez Simón, de Madrid, Toledo, 83.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Martínez García, de del Río, Julio Muñoz, núm. 11 (Córdoba).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Melchor Gacituaga Bajo, de Madrid, Lerida, número 90.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Agustín Ferrerillo, de Madrid, Amparo, 86.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel González Hernández Santa Cruz de Tenerife (C. Gomera) 8.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Leopoldo Hidalgo Alvarado Madrid, Acueducto, número 10.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Mariano González Gil, de Madrid, Valderribas, número 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelo Martín Palomares Montejo, Juan Antonio, núm. 10 (C. govia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Martínez Sánchez Murchante, Conde, núm. 6 (N. de las Cortes).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Sotero Martín Sánchez, de Neda de Cuéllar, Sol, n.º 3 (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano García de las Heras

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

Núm. 4.504

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

La Dirección General de Rentas públicas en telegrama de ayer, ordena a esta oficina que interese de los Ayuntamientos de la provincia, el cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre último, publicada en la «Gaceta» del 4, por serle necesarios con toda urgencia los datos reclamados para la distribución de las cantidades que a cada Municipio le correspondan.

En su consecuencia, ruego a los señores Alcaldes a quienes afecta esta disposición, se sirvan remitir los estados de recaudación a que se refiere, en el término de tres días, los que aún no lo hayan verificado, pues en caso contrario se entenderá que renuncian a la participación que puedan tener en el semestre en curso, por los arbitrios refundidos en la Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Córdoba 29 de Noviembre de 1927.

—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.526

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado sin uso adecuado por la Banda Municipal de Música de este Excelentísimo Ayuntamiento el antiguo instrumental de diapasón «Brillante» por haberse adoptado el actual diapasón «Normal» que es el que en la actualidad rige en la mayoría de las entidades musicales, por el presente se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar, que por la Comisión municipal permanente de mi presidencia se ha acordado en sesión celebrada el día ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y siete se subasten por pujas a la llana los instrumentos que como queda expresado resultan en la actualidad inaplicables.

El acto de la subasta tendrá lugar el día treinta de Diciembre próximo en el local que ocupa la Academia de la Banda Municipal de Música, sita en la Plaza del Conde de Priego, número uno duplicado, a las once horas bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde delegado de mi autoridad.

Los instrumentos quedan expuestos al público en el referido local antes citado hasta la víspera del día en que ha de celebrarse la subasta.

Así mismo y en el local que se cita está a disposición de aquellos a quienes pudiera interesar y hasta la citada fecha relación del instrumental objeto de la presente con los tipos que han de servir de base para el acto.

Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos veinte y siete. —Rafael Cruz Conde.

BUJALANCE

Núm. 4.506

Don José Navarro G. de Canales, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno ha acordado declarar sobrante de la vía pública y vender en subasta pública la siguiente parcela:

Un pedazo de terreno existente en la Plaza de la Iglesia del departamento de Morente, de ciento cincuenta metros seis centímetros cuadrados de superficie, lindante por Norte con terrenos de don Juan León, por Sur con propiedad de doña María Corredor García; por Levante con la Plaza de la Iglesia y por Poniente con terreno de Miguel Castro.

Sujetándose a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar el día veinte y nueve del próximo mes de Diciembre a las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales.

Segunda. La parcela ha sido tasada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas con seis céntimos.

Tercera. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

Cuarta. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los que se deberá unir la proposición, redactada con sujeción al modelo que en el apartado siguiente se indica; el resguardo que acredite el depósito previo en las cajas municipales de la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos, que es el cinco por ciento de la tasación y la cédula personal corriente.

Quinta. Todas las proposiciones deberán ajustarse al modelo siguiente.

Don..... vecino de..... con cédula personal número..... de la tarifa..... clase..... enterado del edicto en que se saca a pública subasta una parcela de terreno sobrante de la vía pública, situada en la Plaza de la Iglesia del departamento de Morente, hago proposición de compra de dicha parcela por la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujeción a las condiciones insertas en el edicto.

Bujalance a..... de..... de 1927.

(Firma)

Y en papel de 3'60 pesetas.

Sexta. Todos los gastos que se originen serán satisfechos por aquel a quien se le adjudique definitivamente la subasta.

Séptimo. Sujetándose en todo lo

demás a lo dispuesto en el artículo catorce y concordantes del Reglamento de contratos municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Bujalance veinte y nueve Noviembre de mil novecientos veinte y siete. José Navarro G. de Canales.

CABRA

Núm. 4.507

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que transcurrido el plazo por el que se anunció al público el hallazgo de un burro de capa negra, entero, de unos catorce a diez y seis años de edad, 1,26 metros de alzada, oji-boci blanco, lavado de axilas, vientre y bragadas, con lunares accidentales en el dorso y costillares, sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlo, se anuncia por medio del presente edicto su venta en pública subasta, señalándose para ello el día tres del próximo mes de Diciembre y hora de las once y treinta, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de subasta será el de veinte y cinco pesetas, en cuya suma ha sido valorado.

Segunda. Para hacer proposición será necesario depositar previamente ante la Comisión que presida el remate, el veinte y cinco por ciento del tipo de subasta.

Tercera. La licitación se llevará a efecto por pujas a la llana durante el plazo de media hora.

Cuarta. Terminado el acto se adjudicará dicho semoviente al mejor postor y este abonará seguidamente el importe total del remate.

Cabra veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Felipe Solís.—Por mandado de su señoría, Rafael Moreno de la Hoz.

BAENA

Núm. 4.455

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día diez y ocho del actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don José María Onieva Moreno.
Don Francisco Arjona Aguilar,
Don Ramón Aguilar Ocaña.
Don Antonio Rabadán Arjona.
Excmo. Sr. Marqués de Villafuerte.

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia de San Bartolomé
Don Manuel Rodríguez Pérez.
Don Eduardo Aranda Fernández.
Don Rafael Alcalá Buelga.
Don Joaquín Palomero Delgado.
Parroquia de Santa María
Don Rafael Ortiz Sánchez.
Don Guillermo del Prado Padillo.

modóvar del Campo, San Antonio, número 37 (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Don José Silvéstre Tortosa, de Onteniente, Solana, número 4 (Valencia).—Número de hijos diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 637

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito con motivo de la adquisición de primeras materias con destino a los talleres de Imprenta calcografía y litografía de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero-Jefe del Timbre se elevó por la Sección facultativa de ese Establecimiento una moción proponiendo la necesidad de adquirir las referidas primeras materias, acompañando al efecto el presupuesto formado, importe 3.543,90 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría Jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede adjudicarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925, S. M. el Rey (q D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las expresadas primeras materias, aprobando el presupuesto por la cantidad de 3.543,90 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo 2.º, sección 11 del presupuesto vigente, «Gastos de fabricación de efectos timbrados, para adquisición de primeras materias».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Don Eduardo Bermúdez Ariza.
Don Pablo Díaz Delgado.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de 7 días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Baena a 23 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

BLAZQUEZ

Núm. 4.468

EDICTO

Don Antonio Barrera Cuenca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general sobre las utilidades en su periodo voluntario, se llevará a efecto en la oficina de recaudación desde el día 20 al 30 del actual durante las horas de nueve a trece y de catorce a diez y seis advirtiéndose a los contribuyentes que no satisfagan su cuotas en expresadas fechas, el derecho que tienen de hacerlas efectivas durante los diez primeros días del mes de Diciembre con el recargo de primer apremio consistente en el 10 por 100 sobre el importe de sus cuotas; y que pasados estos diez días incurrirán en el segundo grado de apremio, o sea el 20 por 100 de recargo y la ejecución sobre sus bienes.

Blázquez 18 de Noviembre de 1927.
—Antonio Barrera.

MONTORO

Núm. 4.498

Terminado el padrón de todos los vehículos de tracción animal existentes en ésta población sujetos al impuesto de carruajes de lujo que ha de regir durante el año próximo de 1923, queda de manifiesto en ésta Secretaría municipal durante el plazo de diez días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados examinarlo y deducir las reclamaciones que juzguen necesarias.

Montoro 28 de Noviembre de 1927.
José León.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.174

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.
Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre tercería de dominio a instancia de don Francisco Gó-

mez Padilla, contra la Sociedad Anónima «Crós» y doña Antonia Alvarez Baena y sus menores hijos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte y siete, el señor don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de la misma y su partido, vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como actor don Francisco Gómez Padilla, mayor de edad, casado; labrador, vecino de Fernán Núñez, representado primeramente por el procurador don Enrique de la Cerda y Vázquez y en la actualidad por don Francisco Giménez Baena y defendido por el Letrado don José Fernández Jiménez y de la otra como demandados la Sociedad Anónima «Crós», domiciliada en Barcelona, representada por el procurador don Manuel Guerrero García del Busto y defendida por el Licenciado don Francisco de la Cruz Ceballos y doña Antonia Alvarez Baena, por si y como madre y representante legal de sus menores hijos, habidos de su matrimonio con don Miguel Gómez Baena, declarada rebelde sobre tercería de dominio de bienes embargados preventivamente en autos de mayor cuantía a instancia de la Sociedad Anónima «Crós», contra la doña Antonia Alvarez Baena y sus menores hijos, y

FALLO: Que debo declarar y declarar no haber lugar a la tercería de dominio promovida por el don Francisco Gómez Padilla, sobre los bienes embargados en juicio de que dimana este incidente, como perteneciente al ejecutado don Miguel Gómez Baena, hoy sus sucesores doña Antonia Alvarez Baena y sus menores hijos, y no hago expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a la parte rebelde en la forma prevenida en la Ley si antes no se solicita su notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de la Concha.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza, encontrándose celebrando Audiencia pública, doy fé.—Licenciado Antonio Martín.

Y para que sirva de notificación a doña Antonia Alvarez Baena y sus menores hijos, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Núm. 4.518

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.
Hago saber: Que en dicho Juzgado

y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Manuela Revuelto Nieto, contra don Sebastián Martínez Montilla, sobre cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por tercera vez la finca siguiente especialmente hipotecada que ha sido valorada en la cantidad que se dirá.

Una casa situada en Santaella, en la calle Nueva, número cuarenta y seis, que linda por su derecha entrando con casa número cuarenta y cuatro de Pedro Bonilla Martínez, por su izquierda con la del número cuarenta y ocho de don Antonio Rodríguez Muñoz y por su fondo con las Barrancas del Ejido y ocupa una superficie de doscientos setenta metros cuadrados con sus oficinas correspondientes habiendo sido tasada en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, el día cinco de Enero próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor señalado a la finca.

Segunda. Que por ser la subasta sin sujeción a tipo se admitirán las posturas de cualquier clase que se hicieren.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la Ley, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

POZOBLANCO

Núm. 4.513

Don Miguel Muñoz Molina, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de seis años, 1'43, castaña raza española, cabeza acarnerada, con el hierro del Fénix Agrícola en el musmo izquierdo y con el de la Agrícola Española 0'15 en la espalda izquierda, desaparecida el día quince del actual del sitio Fuente Nueva de este término, y de la propiedad del vecino de esta ciudad Miguel García Rubio, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este

partido, las personas en cuyo poder encuentre si no acreditan su adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal fin.

Dado en Pozoblanco a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Miguel Muñoz Secretario P. H., Mariano Ferrer

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos materia criminal.

Bajo los apercibimientos de derecho, se emplaza por los Jueces municipales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 33 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.488

NUÑEZ RAMIREZ Ferrer, natural de Castuera, Emilio y Magdalena, de 27 años, jornalero, rematado en por disparo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba 25 de Noviembre de 1927.—Luis de la Concha.

Núm. 4.489

HUELVES Y LOPEZ DÍAZ Enrique, de 58 años, natural de Córdoba, empleado en Correos, rematado en causa de delincuencia en la custodia de detenidos y hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba apercibido en otro caso de perjuicio que proceda.

Córdoba 25 de Noviembre de 1927.—Luis de la Concha.

Núm. 4.490

ALLIOT SCHURTZ José, de 35 años, soltero, profesor mercaderías, natural de Alemania, rematado en causa de hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba para cumplir condena.

Córdoba 25 de Noviembre de 1927.—Luis de la Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro